

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**“EL FACTORING COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO
BANCARIO EN GUATEMALA Y LA ASESORIA DEL CONTADOR
PUBLICO Y AUDITOR”**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

POR

PEDRO HERNANDEZ PEREZ

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, AGOSTO DE 1,998

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Decano:	Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro
Secretario:	Licda. Dora Elizabeth Lemus Quevedo
Vocal 1° :	Lic. Jorge Eduardo Soto
Vocal 2° :	Lic. Andrés Castillo Nowell
Vocal 3° :	Lic. Víctor Hugo Recinos Salas
Vocal 4° :	P.C. Julissa Marisol Pinelo Machorro
Vocal 5° :	P.C. Miguel Angel Tzoc Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN GENERAL PRIVADO**

Presidente :	Lic. Rigoberto Salvatierra Morales
Secretario :	Lic. Miguel Eduardo Vásquez Martínez
Examinador :	Lic. René Humberto Pérez Ordóñez
Examinador :	Lic. Carlos Meliton Mejía Lemus
Examinador :	Lic. César Amézquita Marroquín

Guatemala, 15 de Junio de 1998

Licenciado
Donato Santiago Monzón Villatoro
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Con base en el nombramiento de la decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas para revisar la tesis del estudiante PEDRO HERNANDEZ PEREZ, denominada "EL FACTORING COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO BANCARIO EN GUATEMALA Y LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR", me permito informarle que se dio la asesoría necesaria para desarrollar dicho trabajo de tesis.

El trabajo que se presenta fue investigado cuidadosamente y se revisó para garantizar la calidad de su contenido. Es un tema de actualidad que considero constituye un valioso material como fuente de consulta a nivel técnico y profesional; asimismo satisface las exigencias académicas de la facultad; por lo que recomiendo sea aprobado para su discusión y defensa académica en el examen general público del señor HERNANDEZ PEREZ.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano.

Atentamente,



Lic. Jorge Luis Rivera Avila
Colegiado Número 1206

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "B-8"

Ciudad Universitaria, Zona 13
GUATEMALA, CENTROAMERICA

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Con base en el dictamen emitido por el Lic Jorge Luis Rivera Avila, quien fuera designado Asesor y la opinion favorable del Director de la Escuela de Auditoria, se acepta el trabajo de Tesis denominado "EL FACTORING COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO BANCARIO EN GUATEMALA Y LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR", que para su graduacion profesional presento el estudiante PEDRO HERNANDEZ PEREZ, autorizandose su impresion.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LICDA. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIA



LIC. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS

Todo Poderoso, fuente de toda sabiduría, infinitas gracias por iluminarme en los estudios y alcanzar la meta.

A MIS PADRES

Pedro Bustamante y Vitalina Pérez de Bustamante, con cariño y gratitud.

A MI ESPOSA

Gloria Estela Gutiérrez G. de Hernández, con todo mi amor, por su comprensión y apoyo que me brindó.

A MIS HIJOS

Fabiola Eunice de Ayerdi, Byron Estuardo y Mynor Eduardo Hernández Gutiérrez, que los quiero con todo mi corazón, y que este triunfo sea de ejemplo para forjar su futuro.

A MI DEMÁS FAMILIA

Con cariño

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
1. SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO Y SU MARCO JURIDICO.	
1.1 SISTEMA BANCARIO	3
1.1.1 Definiciones	3
1.1.2 Clasificación de los Bancos	4
a) Por el origen del capital	4
b) Por la conformación del capital	5
c) Por las operaciones que realizan	7
d) Sociedades financieras	8
e) Banca Múltiple	9
1.1.3 Operaciones Bancarias	10
a) Activas	11
b) Pasivas	12
c) De confianza	12
1.2 MARCO JURIDICO	14
1.2.1 Leyes específicas	14
1.2.2 Regulaciones de Junta Monetaria	16
1.2.3 Regulación interna	16

CAPITULO II

2. CONTRATOS BANCARIOS

2.1	CONCEPTOS	17
2.2	CARACTERISTICAS	19
2.2.1	Relación con la Estructura Técnica	19
2.2.2	Carácter Personalísimo	20
2.2.3	Buena Fe	21
2.2.4	Adhesivos	21
2.2.5	Deberes Especiales con los Clientes	22
2.2.6	Internacionalización	24
2.3	FUENTES LEGISLATIVAS	24
2.4	CLASIFICACION	25

CAPITULO III

3. EL CONTRATO DE FACTORING

3.1	NOCION	27
3.1.1	Generalidades	27
3.1.2	Antecedentes	27
3.1.3	Descripción y Concepto de la Operación	28
3.2	NATURALEZA JURIDICA	29
3.2.1	Teoría de la Apertura de Crédito	30
3.2.2	Teoría del Descuento	30
3.2.3	Teoría de la Compraventa o Cesión de Créditos	31

3.2.4	Teoría del Seguro de Crédito	32
3.3	CARACTERES JURIDICOS	33
3.3.1	Principal	33
3.3.2	Consensual	33
3.3.3	Bilateral	33
3.3.4	Oneroso	34
3.3.5	Conmutativo	34
3.3.6	De Tracto Sucesivo	34
3.3.7	Atípico en Innominado	34
3.4	PERSONAS QUE INTERVIENEN	35
3.4.1	El Cliente Adherente	35
3.4.2	El Factor	35
3.4.3	Los Deudores	35
3.5	MODALIDADES DEL FACTORING	36
3.5.1	Según el Tipo de Sociedad	36
	a) Factoring Tradicional	36
	b) Nuevo Estilo de Factoring	36
3.5.2	Según la Forma de Ejecución	37
	a) Factoring con notificación	37
	b) Factoring sin notificación	37
3.5.3	Según la Forma de Financiamiento	38
	a) Factoring al vencimiento	38
	b) Factoring a la vista	38

3.5.4	Según el Ambito Territorial	38
a)	Factoring doméstico	38
b)	Factoring internacional	38
1.	De exportación	38
2.	De importación	38
3.6	SERVICIOS BANCARIOS DE FACTORING	40
3.6.1	Seguro o Garantía del Crédito	40
3.6.2	Administración de Cartera de Deudores	41
a)	Manejo y control de facturas o documentos de crédito	42
b)	Cobro de facturas o documentos de crédito	42
c)	Contabilidad	42
3.6.3	Financiación	43
a)	Sobre facturas	43
b)	Sobre inventarios	44
3.7	OTROS SERVICIOS BANCARIOS DE FACTORING	44
3.7.1	Estudios de Mercados y Selección de Clientes	44
3.7.2	Información Comercial	45
3.7.3	Información Estadística	45
3.7.4	Almacenamiento de Mercancías	45
3.8	OBLIGACIONES DEL FACTOR	45
3.8.1	Pagar el Precio	46
3.8.2	Asumir el Riesgo Financiero	46
3.8.3	Recuperación del Crédito Dentro de Ciertas Normas	47

3.9	OBLIGACIONES DEL CLIENTE	47
3.9.1	Consultar la Totalidad de los Pedidos	47
3.9.2	Enviar la Totalidad de las Facturas	47
3.9.3	Garantizar la Existencia del Crédito	48
3.9.4	Notificar a los Deudores	48
3.9.5	Remunerar al Factor	49
3.10	TERMINACION DEL CONTRATO	49

CAPITULO IV

4.	REGISTROS CONTABLES	51
4.1	DEL FACTOR (Entidad Bancaria)	51
4.1.2	Cuentas Financieras	52 5565
4.1.3	Cuentas de Orden	55 6389

CAPITULO V

5.	RIESGOS DEL FACTORING Y LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	
5.1	EN LA GESTION DEL FINANCIAMIENTO	73
5.1.1	Análisis de la documentación de la solicitud	73
5.1.2	Examen del Contrato de Factoring	74
5.2	EN LA GESTION DE SU ADMINISTRACION	76
5.2.1	Recepción de documentación	76
5.2.2	Custodia y entrega de documentación	76

5.3	EN LA GESTION DE COBRANZAS	77
5.3.1	Oficinas centrales	77
5.3.2	Oficinas del cliente	78
5.3.3	Otras formas	79
5.4	EN LA CONTABILIZACION	79
5.5	EN ASPECTOS TRIBUTARIOS	80
CONCLUSIONES		83
RECOMENDACIONES		85
BIBLIOGRAFIA		87

INTRODUCCION

En concordancia con la Globalización de la Economía y liberalización de los Mercados Financieros, el Sistema Financiero de Guatemala se está modernizando, sufriendo cambios muy importantes que impactan en la economía del país. Estos cambios han creado la necesidad de nuevos servicios bancarios y han introducido relevantes modificaciones en los servicios tradicionales, entre ellos el Factoring o Factoraje.

El Factoring como canalización de recursos bancarios y fuente de financiamiento para los medios de producción, lleva inmerso riesgos crediticios para las instituciones de intermediación financiera, que si no se le da el tratamiento operativo correcto, controles eficientes y no se prevé adecuadamente el marco legal, generará una cartera bancaria con problemas de recuperación, lo cual en un momento dado afectará las provisiones para cuentas de dudosa recuperación, incidiendo consecuentemente en la solvencia de las instituciones bancarias.

En nuestro medio es incipiente el financiamiento bancario mediante el Factoring, por lo cual, aparte de que es el momento propicio para su estudio, se considera de suma importancia que el Contador Público y Auditor conozca los antecedentes, naturaleza jurídica, características intrínsecas, modalidades y formas en que opera, así como su registro contable y principalmente los aspectos de control que deben implantarse desde el punto de vista de una entidad bancaria; lo que le servirá para prestar una asesoría adecuada en esa materia.

Este trabajo de tesis se ha dividido en cinco capítulos, a efecto de que el tema sea de suyo interesante y de fácil comprensión. En ese contexto, el capítulo I trata del Sistema Bancario y su marco jurídico, los capítulos II y III contienen lo relativo a los contratos bancarios y la parte medular del tema "El Factoring". El capítulo IV aborda el aspecto contable; el capítulo final presenta los riesgos que conlleva esta forma de financiamiento y la asesoría del Contador Público y Auditor.

Por otra parte, no se pretende agotar el tema, sino más bien, hacer un aporte que proporcione los elementos mínimos para fortalecer los conocimientos y el criterio del profesional, así como fuente de consulta para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos y de la universidades privadas de Guatemala.

CAPITULO I

1. SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO Y SU MARCO JURIDICO

Los sistemas bancarios varían entre un país y otro. En Guatemala, conforme el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la banca se rige por el Sistema de Banca Central, el cual consiste en que existe un banco central que ejerce vigilancia sobre los demás bancos e instituciones financieras auxiliares, así como sobre todo lo relativo a la circulación del dinero y a la deuda pública.

Dicho Sistema está dirigido por la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala que tiene las funciones de banca central y que se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.

1.1 SISTEMA BANCARIO

1.1.1 Definiciones

Sergio Rodríguez Asuero, en su obra titulada Contratos Bancarios (2da ed. Bogotá FELABAN 1979. Cap.II p.99), define el sistema bancario como:

"El conjunto de autoridades, entidades e instituciones que señalan las normas, que realizan y controlan la intermediación en el crédito".

La Ley de Bancos en su artículo 1o. estipula que únicamente las entidades autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del territorio de la República, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones, y serán consideradas para los efectos legales como instituciones bancarias.

Considerando el enunciado legal se formula la definición siguiente:

Sistema Bancario: Es el conjunto de instituciones u organismos que recogen, administran y dirigen el ahorro y la inversión, dentro de una unidad política y económica; el cual, se rige por la legislación que regula todas las transacciones financieras y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de activos entre sujetos superavitarios como los ahorrantes e inversionistas y los deficitarios o usuarios de créditos.

En Guatemala, el sistema bancario está constituido por el Banco de Guatemala, como banco central, los demás bancos y las sociedades financieras, a los cuales los regulan las leyes bancarias y financieras.

El sistema financiero es mucho más amplio y lo conforman el sistema bancario, las instituciones auxiliares de crédito y otras sociedades financiadoras no reguladas por las leyes bancarias y financieras.

1.1.2 Clasificación de los Bancos

Los bancos pueden clasificarse atendiendo los puntos de vista siguientes:

a) Por el Origen del Capital

a.1) Bancos Nacionales:

Son instituciones constituidas conforme a la legislación interna del país.

En su mayoría están formadas como sociedades anónimas.

a.2) Bancos Extranjeros:

Son bancos organizados en otros países, que funcionan en Guatemala en forma de sucursales, legalmente autorizadas.

b) Por la Conformación del Capital**b.1 Bancos Estatales:**

Son las entidades cuyo capital es aportado exclusivamente por el Estado, constituídas mediante leyes específicas.

En Guatemala, están establecidos los siguientes:

- Banco de Guatemala -Decreto Legislativo No. 215
- Crédito Hipotecario Nacional -Decreto Ley 25-79
- Banco Nacional de la Vivienda –BANVI- Decreto legislativo 2-73 (en liquidación).

b.2 Bancos Privados:

Son instituciones constituidas en forma de sociedades anónimas, cuyo capital es aportado por la iniciativa privada. Actualmente, están autorizados los siguientes:

- Banco de Occidente, S. A.
- Banco Agrícola Mercantil, S. A.
- Banco del Agro, S. A.
- Banco Inmobiliario, S. A.
- Banco Granai & Townson, S. A.
- Banco Industrial, S. A.
- Banco Internacional, S. A.
- Banco Metropolitano, S. A.
- Banco del Café, S. A.

Banco de la Construcción, S. A.
Banco de Desarrollo Rural, S. A.
Banco del Quetzal, S. A.
Banco de Exportación, S. A.
Banco Uno, S. A.
Banco Promotor, S. A.
Banco Continental, S. A.
Banco Reformador, S. A.
Banco Multibanco, S. A.
Banco Corporativo, S. A.
Banco Empresarial, S. A.
Banco del Nor-oriente, S. A.
Banco de Comercio, S. A.
Banco Vivibanco, S. A.
Banco de la República, S. A.
Banco SCI, S. A.
Banco Americano, S. A.
Banco Privado para el Desarrollo, S. A.
Banco de Antigua, S.A.
Banco de América Central, S.A.
Lloyds Bank PLC, Sucursal Guatemala
Citibank N.A., Sucursal Guatemala

b.3 Bancos Mixtos:

Son los bancos cuya participación en el capital es combinada entre el Estado y particulares. En nuestro medio figuran:

- Banco de los Trabajadores -Decreto Ley No.383-, en el cual participan, además del Estado, los trabajadores del país.
- Banco del Ejército, S. A. -Decreto Ley 40-71-, en el cual participa el IPM y el sector privado del país.

c) Por las Operaciones que Realizan

De conformidad con el artículo 34 del Decreto No.315, Ley de Bancos, por las operaciones que realizan, se clasifican así:

c.1) Bancos Comerciales:

Constituyen las instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con objeto de invertir su producto, principalmente en operaciones activas de corto término.

c.2) Bancos Hipotecarios:

Son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término.

c.3) Bancos de Capitalización:

Son instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas, de plazos consistentes con los de las obligaciones

que contraigan. En el país no existe este tipo de banca.

c.4) Bancos Comerciales e Hipotecarios:

Son los Bancos habilitados a la vez como comerciales e hipotecarios, pero se rigen como los bancos de categoría única.

En la práctica, exceptuando el Vivibanco y el Banco de Guatemala, todos los bancos funcionan como bancos comerciales e hipotecarios.

d) Sociedades Financieras

Conforme la Ley de Sociedades Financieras, Decreto Ley No. 208, reformado por el Decreto Legislativo 51-72, éstas son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, promueven la creación de empresas productivas, ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones, o bien indirectamente, otorgándoles créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción.

Las instituciones financieras autorizadas conforme el Decreto Ley 208, citado, son las siguientes:

Corporación Financiera Nacional -CORFINA-

Financiera Guatemalteca, S. A.

Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A.

Financiera Industrial, S. A.
Financiera De Inversión, S. A.
Financiera Del Pais, S. A.
Financiera De Occidente, S. A.
Financiera De Capitales, S. A.
Financiera Metropolitana, S. A.
Financiera Céntrica, S.A.
Financiera Reforma, S. A.
Financiera De Crédito, S. A.
Financiera Granai & Townson, S. A.
Financiera Agro Comercial, S. A.
Financiera Agrícola Mercantil, S. A.
Financiera Agro Corporación Financiera, S. A.
Financiera Uno, S. A.
Corporación Financiera Americana, S.A.
Financiera Consolidada, S. A.
Financiera Optima, S. A.
Financiera Corporativa, S. A.

e) Banca Múltiple

La banca múltiple o multibanca es reconocida como una nueva clase de banco dentro del ámbito bancario, aún cuando resulta ser el producto de la evolución de las operaciones bancarias especializadas,

organizadas por los grupos financieros. Es realmente un nuevo tipo de institución de crédito que permite a la banca privada alcanzar su más alto grado de desarrollo.

La banca múltiple ofrece servicios de banca comercial, hipotecaria, financiera y fiduciaria. También efectúa operaciones de almacén general de depósito, de seguros y fianzas, de arrendamiento financiero, fideicomisos, de fomento y de todas aquellas negociaciones de índole bancaria o financiera.

En Guatemala, El Crédito Hipotecario Nacional además de prestar los servicios bancarios comunes, su Ley Orgánica le faculta para efectuar operaciones de almacén general de depósito, de seguros, fianzas y de montepío. Los otros bancos también realizan banca múltiple mediante empresas relacionadas que conforman corporaciones o grupos financieros, por ejemplo los grupos: Granai & Townson, Banco Industrial, Banco de Occidente, Banco del Agro, Banco Agrícola Mercantil, etc., lo cual confirma que en nuestro país existe la banca múltiple.

1.1.3 OPERACIONES BANCARIAS

Las clasificaciones que la doctrina ha hecho de las operaciones bancarias son múltiples. La más común y extendida divide a las operaciones bancarias en dos grandes grupos: las primeras llamadas fundamentales o típicas, que corresponden en el fondo a la realización de un negocio de crédito, y las otras

denominadas neutras o indiferenciadas, que agrupan todas las demás que prestan las entidades bancarias.

En el país, la Junta Monetaria en resolución JM-752-93 autorizó y definió las operaciones que pueden realizar las instituciones bancarias, así:

a) Operaciones Activas

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras, con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de bienes, o aquellas mediante las cuales asumen obligaciones por cuenta de terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable; es decir, son aquellas operaciones que representan un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros.

Entre las operaciones activas figuran:

- Depósitos (efectuados por el banco)
- Inversiones en valores o Crédito documentario (bonos y títulos de crédito)
- Préstamos
- Descuentos
- Apertura de crédito
- Obligaciones por cuenta ajena
- Emisión y operación de Tarjetas de Crédito
- Leasing o arrendamiento financiero

- Factoring o Factoraje
- Créditos en cuenta de depósitos monetarios
- Reporto (en calidad de reportador)

b) Operaciones Pasivas

Son aquellas operaciones que realizan las instituciones intermediarias financieras con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable; es decir, nace una obligación para el banco a la vista o a plazo.

Entre las operaciones pasivas están:

- Depósitos (monetarios, de ahorro y a plazo)
- Emisión de obligaciones y otros títulos
- Redescuentos
- Obtención de créditos
- Creación de obligaciones convertibles en acciones
- Reporto (como reportado)

c) Operaciones Neutras, indiferenciadas o de Confianza

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras actuando como mandatarias o depositarias, con el propósito de prestar

servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. En otro sentido, Son operaciones que ni dan origen a un derecho ni crean una obligación para los bancos, más bien se originan por cambio o traslación de valores. Se distinguen porque en ellas no existe una intermediación crediticia, sino una mediación por parte del banco en los cobros, en los pagos, en el desempeño de ciertos servicios por cuenta de sus clientes o en ellas los bancos se limitan a recibir bienes en simple custodia o administración.

Entre estas operaciones tenemos:

- Operaciones de cambio (compra-venta de M/E)
- Cobros por cuenta ajena
- Operaciones de fideicomiso
- Compra-venta de bienes
- Depósitos con opción de inversiones financieras
- Reporto (por cuenta de terceros)
- Otras Operaciones de confianza

Cabe mencionar, que la anterior clasificación no es única ni tampoco indiscutible, pues como ya se dijo, son múltiples las ensayadas por los autores. Sin embargo, la presente tiene la ventaja de su aplicación general en Guatemala por disposición legal.

1.2 MARCO JURIDICO

En Guatemala el marco jurídico del sistema bancario lo constituyen las leyes específicas, las regulaciones de la Junta Monetaria, la regulación interna de cada banco y supletoriamente las demás leyes del país.

1.2.1 Leyes Específicas

El funcionamiento del sistema bancario guatemalteco se encuentra normado por las leyes específicas siguientes:

a) **Ley de Bancos.**

Decreto 315 del Congreso de la República del 5 de diciembre de 1946, reformado por los Decretos 1315, 23-95 y 29-95. Su objetivo fundamental es dictar normas para las actividades de las instituciones de crédito, velando por la solvencia y liquidez de éstas, en resguardo de un sistema bancario sano, que coadyuve al crecimiento de la economía del país.

b) **Ley Orgánica del Banco de Guatemala**

Decreto 215 del Congreso de la República del 12 de febrero de 1947, reformado por los Decretos 331, 1315, 1704, 62-70, 12-95, 29-95 y 61-95, todos del Congreso de la República. Esta Ley creó un banco del Estado, descentralizado, con el nombre de "Banco de Guatemala", que administra el funcionamiento del sistema bancario nacional actuando como Banco Central, cuyo objeto principal es el de promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias

y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

c) **Ley Monetaria**

Decreto 203 del Congreso de la República del 10 de diciembre de 1945, reformado por los Decretos 1316, 22-72 y 16-73, todos del Congreso de la República. Esta ley regula todo lo relativo a la moneda del país, como: su uso, emisión circulación, especies, canje, desmonetización, paridad, etc.

d) **Ley de Sociedades Financieras Privadas**

Decreto Ley 208 del 12 de mayo de 1964, reformado por los Decretos 51-72, 10-86, 24-95 y 61-95, del Congreso de la República. Su objetivo primordial es promover la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos a mediano y largo plazo.

e) **Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar**

Decreto Ley 541 del 15 de febrero de 1954, reformado por Decreto 1487, ambos del Congreso de la República. Esta banca emite títulos o bonos de ahorro e hipotecarios y recibe del público ahorros a distintos plazos, los que son invertido en la construcción de viviendas. En Guatemala sólo el banco VIVIBANCO funciona como este tipo de institución.

f) **Leyes Constitutivas de Creación**

Cada una de estas leyes regula un banco específico y contienen los estatutos de su creación. Por ejemplo, la Ley Orgánica del Banco de

los Trabajadores, la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional.

1.2.2 Regulaciones de Junta Monetaria

De conformidad con el Decreto Legislativo No.215, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, La Junta Monetaria tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país. De donde, los bancos deben acatar las resoluciones que al respecto emita dicha Junta. Por ejemplo las relativas a: encaje bancario, solidez patrimonial, régimen cambiario, constitución y fusión de Bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias, así como otras disposiciones para que los bancos mantengan los niveles adecuados de liquidez y solvencia patrimonial.

1.2.3 Regulación Interna

Dentro de la regulación interna de los bancos, en primer lugar, están sus escrituras constitutivas, luego los reglamentos: de créditos, de depósitos, de personal, viáticos, de obligaciones, etc; políticas administrativas, contables y otras disposiciones internas.

CAPITULO II

2. CONTRATOS BANCARIOS

En el marco jurídico mencionamos las leyes aplicables al Sistema Bancario, dentro del cual se rigen los contratos bancarios. En nuestro medio algunos contratos bancarios están regulados en las leyes bancarias específicas, pero por derivar éstos de una actividad netamente mercantil, se rigen especialmente por el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil. Es por ello, de suma importancia, el estudio de los contratos bancarios, ya que nos servirá para una mejor comprensión del Contrato de Factoring, parte medular del presente trabajo.

2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Para definir y conceptualizar lo que son los contratos bancarios, partiremos del concepto de "Obligación" que se define en el Código Civil de Guatemala, artículo 1319:

"Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa".

El mismo Código establece en su artículo 1517:

"Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

De donde, podemos decir que el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o cancelar derechos y obligaciones. Ahora bien, cuando ese acuerdo de voluntades nace de una operación bancaria, estamos frente a un contrato bancario.

Contratos Bancarios:

Pedro Mario Giraldi, en su obra *Cuenta Corriente Bancaria y Cheque* (Ed. Astrea Buenos Aires 1973. p. 21), define los contratos bancarios, así:

"Consisten en el acuerdo de voluntades destinado a regular los derechos nacidos de una relación cuyo objeto es una operación bancaria."

Por su parte, Joaquín Garrigues en su obra *Contratos Bancarios* (2da. ed. Madrid. Cap.I, p.31), define el contrato bancario:

"Es todo acuerdo para constituir, regular o extinguir una relación que tenga por objeto una operación bancaria"

Sergio Rodríguez Azuero, en su obra titulada *Contratos Bancarios* (2da. ed. Bogotá FELABAN 1979. Cap.III p.117), dice que los contratos bancarios se refieren a los acuerdos celebrados por los bancos y su clientela o, eventualmente, entre bancos, cuyo contenido corresponde al desarrollo de las operaciones propias de su objeto social.

Los conceptos enunciados llevan inmersos el convenio de voluntades entre dos o más personas, siendo al menos una de ellas un banco, y del cual surgen derechos y obligaciones cuyo objeto corresponde a la naturaleza de la operación bancaria.

La ejecución de una operación bancaria está sustentada por un contrato bancario. Contrato y operación pueden darse simultáneamente en el tiempo y pueden confundirse en la práctica. La operación incluso puede realizarse y de hecho se realiza todos los días, sin que las partes tengan presente, la mayoría de las veces, que están celebrando un contrato; sin embargo, es evidente que en cuanto la operación se lleva a cabo, ella surge de un acuerdo

de voluntades entre el banco y su cliente. Lo que no es otra cosa que la celebración de un contrato expresado en la forma y términos previstos por la ley, si se encuentra tipificado como tal. En caso la operación no se realiza o si resulta inconformidad con lo esperado por el cliente o si, por cualquier aspecto, surgen divergencias sobre las obligaciones de las partes, será preciso regresar a la fuente de la operación, es decir, al contrato celebrado. Y en tal caso precisar su contenido, alcance y obligaciones de las partes, así como las consecuencias propias del incumplimiento.

Analizar los contratos bancarios, no es más que estudiar las operaciones celebradas por los bancos, sólo que, en vez de hacer énfasis en el aspecto técnico, se hace en los elementos jurídicos que concurren a la formación del acuerdo de voluntades.

2.2 CARACTERISTICAS

Los principios que rigen a los contratos en general, son aplicables a los contratos bancarios. Existen algunas normas que generalmente se presentan en todos los contratos bancarios, pero no son exclusivas de éstos. Las características principales son:

2.2.1 Relación con la Estructura Técnica

La actividad comercial sustenta el Derecho Mercantil, y sirve de base para formular las normas superiores y obligatorias. Esta afirmación se evidencia en los contratos bancarios, en donde existe una íntima relación entre la formulación jurídica y la realidad técnico-contable de las operaciones a las

cuales se refiere.

Las operaciones bancarias desarrolladas en el tiempo, son unas de las actividades más dinámicas que conoce el Derecho Comercial por cuanto es constante su proceso de innovación y cambio.

Es palpable su dinamismo, toda vez que los agentes económicos requieren e imponen la creación de nuevas instituciones, títulos y formas de manejar o invertir el dinero. Ello ha inducido a la multiplicidad de los servicios bancarios que, en algunos casos, no se puede precisar su número, como sucede con los encargos fiduciarios en donde prácticamente todo negocio lícito está cubierto dentro de las posibilidades del contrato. De donde el Derecho Bancario y los contratos bancarios, en particular, tienen que vincularse a esta realidad operativa, si en verdad pretenden traducir en forma eficaz la voluntad negociadora de los participantes en el mercado.

2.2.2 Carácter Personalísimo

La actividad mercantil y el manejo del crédito, implican la más alta confianza entre los participantes y, por consiguiente, no es dable esperar que cualquier individuo por el solo hecho de formar parte de la comunidad, esté en condiciones de imponer a los bancos la celebración de un contrato y la realización de ciertas operaciones por su propia iniciativa. Al contrario, los bancos son muy celosos en la selección de su clientela, tanto para mantener el nombre y prestigio, como para proteger los intereses de la comunidad, pues la celebración de muchos de los contratos dota a los clientes contratantes de

instrumentos, cuya confianza entre el conglomerado social podría llevar a que la comunidad fuese sorprendida en su buena fe, si quienes lo utilizan no son personas de altas calidades morales y solvencia económica.

En tal sentido, podemos decir que el carácter personalísimo en los contratos bancarios está dado, salvo excepciones, por las calidades personales de quienes contratan con los bancos.

2.2.3 Buena fe

Esta característica implica la confianza total en la operación plasmada en los contratos, no solo por parte del banco y su cliente sino la de la comunidad. Si por principio general los contratos se celebran de buena fe, esta característica se hace más evidente en los contratos de confianza celebrados en consideración a las calidades personales. Por ejemplo en el manejo del crédito las partes se otorgan recíprocamente una confianza excepcional, que no sólo las vincula a ellas sino también a todas las personas que hacen operaciones con el banco. De la misma manera, en el caso de los cheques además del banco y su cliente, el beneficiario o endosante confían que éstos se harán efectivo, todo ello bajo el concepto de buena fe.

2.2.4 Adhesivos

Generalmente los servicios bancarios son prestados en forma masiva, de allí que sus contratos corresponden a formas organizadas y en serie que resultan de la existencia de condiciones generales establecidas por la entidad bancaria, de acuerdo con lo previsto por la ley o al impulso de su propia iniciativa. Por

lo que, quienes contratan con los bancos se limitan a expresar su aceptación o rechazo a las condiciones generales en las cuales la banca está dispuesta a prestar el servicio respectivo. Es decir, el contrato bancario, por lo general, tiene característica de adhesión.

Los contratos adhesivos son verdaderas formas contractuales en cuanto el consentimiento se exprese en la forma debida. Lo que no significa que la existencia de condiciones generales a las cuales deben adherirse los clientes permita a los bancos establecer toda suerte de previsiones exclusivamente en su beneficio o en detrimento injustificado de la parte más débil.

La jurisprudencia de todos los países, tiene que inclinarse por rechazar las estipulaciones de los contratos adhesivos que exoneren de responsabilidad a los bancos, cuando los términos del contrato se traduzca en un acuerdo que va en perjuicio del adherente, por ejemplo, si el contrato impone condiciones excesivas o injustificadas para la parte adherente; en estos casos los jueces deben velar por la defensa de ésta, que situada en las condiciones más débiles tuvo que aceptar "in integrum" un contrato clara y netamente abusivo. En nuestro medio los contratos de adhesión mediante formularios están regulados en el artículo 672 del Código de Comercio.

2.2.5 Deberes Especiales con los Clientes

Esta característica se refiere al deber que tiene la institución bancaria de proporcionar información a sus clientes y de mantener en secreto las operaciones que realiza con ellos.

Los bancos tienen la obligación de informar pronta y adecuadamente a los clientes sobre el giro de sus operaciones, lo cual es imperativo y estricto. Por su parte, el secreto bancario es una obligación profesional, que implica conservar la privacidad de las fuentes, el destino, la cuantía, etc. de las operaciones celebradas por cuenta de su clientela, así como la de los estados financieros e informes particulares sobre sus actividades comerciales que ordinariamente presentan los clientes a los bancos, como requisito para la realización de determinadas operaciones.

El secreto bancario no es absoluto, puesto que no incluye datos e informaciones que puedan obtenerse igualmente de otras fuentes al alcance de todas las personas, como sucede con los actos o contratos sometidos al requisito del registro público o con los estados financieros que, por una obligación legal o por la simple voluntad del banco, se publiquen en documentos de circulación no restringida. Tampoco aplica cuando el suministro de información confidencial se hace entre bancos, lo que en nuestro medio se le llama Referencias Bancarias, como lo es la información relativa a la experiencia comercial que han tenido con sus clientes. Excluye asimismo, las informaciones que legalmente están obligados los bancos a suministrar a funcionarios estatales supervisores del sistema bancario (Superintendencia de Bancos) o por orden judicial.

El secreto bancario y sus excepciones enunciados están previstos en el artículo 19 del Decreto Ley 315, Ley de Bancos.

2.2.6 Internacionalización

Es una característica general del Derecho Mercantil, pero se manifiesta de manera especial en el Derecho Bancario. Los contratos bancarios tienen la característica de trascender fronteras, lo cual lo podemos observar en la constitución de depósitos e inversiones en bancos del exterior, así como en los créditos documentarios (Cartas de Crédito de importación y exportación), etc. Existen campos en los cuales la regulación contractual se nutre en un alto porcentaje en disposiciones que, sin haberse incorporado como leyes internas, constituyen una costumbre internacional que se asimila e invoca en los negocios jurídicos, como sucede, por ejemplo, con las reglas y usos uniformes del crédito documentario (cartas de crédito de importación y exportación), las cuales son recopiladas por la Cámara de Comercio Internacional, difundidas y refrendadas por distintos organismos como la Federación Latinoamericana de Bancos y se traducen en la existencia de una legislación prácticamente uniforme desde el punto de vista del derecho contractual aplicable.

2.3 Fuentes Legislativas

En Guatemala, tenemos dos clases de leyes o legislaciones que regulan los contratos bancarios:

- 1) La legislación bancaria que reconoce la posibilidad de creación y existencia de los bancos y señala las funciones que los mismos pueden realizar en el desarrollo de su objeto social.

- II) Las leyes que regulan en forma específica el contrato, es decir, las que lo definen, señalan sus elementos principales, las partes que intervienen, las obligaciones y derechos de cada una de ellas, las modalidades, consecuencias, etcétera. En otras palabras, se puede encontrar por cauces diferentes la ley que reconoce la posibilidad de prestar ciertos servicios y aquella que tipifica y regula el contrato. En las primeras podemos citar: La Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Sociedades Financieras; y, en las segundas el Código Civil y el Código de Comercio, los cuales corresponden a códigos de derecho privado.

En muchos países, incluyendo Guatemala, no existe una tipificación de ciertos contratos como bancarios, sino que su regulación se ha dejado a la iniciativa de las entidades bancarias al elaborar sus reglamentos o a la aplicación de la legislación común que regula los arquetipos fundamentales; verbigracia, los contratos de depósitos bancarios y los créditos. En los primeros las instituciones bancarias elaboran sus propios reglamentos y formas para su apertura, aunque en los depósitos de ahorro la Ley de Bancos en su artículo 46 exige que sean aprobados por la Junta Monetaria; en los segundos se elaboran contratos específicos, que se apegan, en primer lugar a las leyes bancarias y supletoriamente a lo que establecen el Código de Comercio y el Código Civil.

2.4 Clasificación

Tomando en cuenta que los contratos bancarios tienen como objeto exclusivo la realización de operaciones bancarias, los podemos clasificar en los siguientes:

- a) Contratos relativos a la realización de operaciones activas, o sea aquellos mediante los cuales se colocan los recursos, por ejemplo los contrato de mutuo, de fiducia, de prenda, de carta de crédito, etc.
- b) Contratos que corresponden a la realización de operaciones pasivas, es decir aquellos mediante los cuales se captan recursos, por ejemplo el contrato de depósito monetario o de ahorro, préstamos de bancos locales, líneas de crédito del exterior, etc.
- c) Contratos que anteceden la realización de operaciones neutras, como los cobros por cuenta ajena, el cual se tipifica como contrato de mandato, el reporto (por cuenta de terceros), etc.

Como se observa, la clasificación de los contratos bancarios obedece exactamente a las operaciones que realizan la instituciones bancarias.

CAPITULO III

3. EL CONTRATO DE FACTORING

En nuestro sistema financiero, dentro de los contratos bancarios, el Contrato de Factoring es una figura jurídica novedosa, y muchas son las interrogantes que se plantean al entrar en su estudio.

3.1 NOCION

3.1.1 Generalidades

El término "Factoring" es una expresión inglesa que traduce, en los países anglosajones y en los que la han tomado como propia, todo un complejo de servicios que no encuentran una fácil y clara denominación en idioma español.

Se dice que probablemente el término tiene su raíz latina en el verbo "facere" que significa hacer, y que respecto del "Factoring" debió referirse a la actividad que posibilita la realización de los productos de las "factories".

Dada la dificultad de encontrar una denominación que en castellano refleje la naturaleza compleja de este "servicio", se ha aceptado la utilización de la voz inglesa "Factoring", nominación que empleada en todo el mundo le ha dado sentido universal a la institución.

3.1.2 Antecedentes

El origen del Factoring se remonta a la actividad de ciertos agentes de los comerciantes anglosajones, fue el sistema de intermediación o de "encargo" que surgió entre los productores ingleses y los distribuidores de sus productos en las colonias americanas, encargos que comprendían adelantos sobre las

facturas en poder de estos últimos y a cargo de los compradores americanos. Esta actividad indujo una rápida evolución en la organización empresarial del factor, que poco a poco fue alejándose de la gestión comercial misma para convertirse en agente financiador de los productores ingleses.

A principios del siglo XX los factores abandonaron casi completamente la actividad comercial de comisionistas que los caracterizó, y se especializaron en funciones crediticias, proveyendo a sus clientes de servicios financieros diversos. De la misma manera, la actividad que hasta entonces sólo se había desarrollado dentro de la industria textil, se extendió a otros sectores como los bienes de consumo, juguetes, muebles, aparatos electrodomésticos etc.

3.1.3 Descripción y Concepto de la Operación de Factoring

En un esquema simple, se trata de una operación que consiste en la adquisición de la totalidad o parte de la cartera de créditos de una empresa (cliente), por otra llamada factor (banco), que la recibe casi siempre asumiendo los riesgos relativos al cobro, posibilitando la financiación de la empresa vendedora mediante su pago total o la entrega de anticipos, o bien garantizándole la seguridad de obtener el pago de esa cartera al vencimiento de cada crédito, a cambio de una contraprestación consistente en una comisión y/o el cobro de una tasa de interés determinada por el lapso corrido, desde el recibo de la cartera hasta la fecha de vencimiento de las facturas o títulos. Dependiendo de la modalidad que se pacte, la operación puede involucrar una serie de servicios complementarios que comprenden la

selección del mercado potencial del cliente, la asesoría y el manejo administrativo y contable de la empresa, el estudio previo de los créditos y su aceptación o rechazo, etc. (Tomado de la Revista Cámara de Comercio de Bogotá. Año XX. # 75. Junio 1990).

Mario Carela, en su Artículo Nociones sobre el Factoring en la Argentina (Revista FELABAN No.15, p.177 Ed. Kelly, Bogotá 1973), dice :

"Consiste en un sistema en donde se combina la asistencia crediticia con la administración y cobranza de las facturas resultantes de ventas de bienes o servicios."

Hugo T. Schultz ("Factoring", Revista FELABAN No.15, p.174, Ed. Kelly, Bogotá 1973), refiriéndose a una de las modalidades del factoring internacional, afirma que se trata de la compra de los créditos a los exportadores que éstos tienen contra sus compradores extranjeros.

Conforme lo enunciado, el Factoring ofrece una cantidad ilimitada de posibilidades de negociación, que tienen en común ulterior el financiar a la empresa vendedora, o de garantizarle un flujo de efectivo. Además de que comprende la posibilidad de delegar el manejo administrativo de la cartera crediticia.

3.2 NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica del Contrato de Factoring depende de la modalidad del servicio, que veremos más adelante, que combinadas dan lugar a diversos matices y posibilidades, en esa razón es necesario dirigir nuestra atención a la forma más general de celebración del contrato, lo que nos permitirá abordar

las teorías que han surgido en torno del Factoring.

3.2.1 TEORIA DE LA APERTURA DE CREDITO

El cliente en el contrato de factoring tiene una apertura de crédito hecha por el factor, que utilizará previa presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes. Puede observarse, sin embargo, que mientras en la apertura de crédito existe un cupo determinado, en el factoring la cuantía del contrato no es esencial, pues queda abierto y sujeto al monto de las facturas o documentos de cobro que sean presentados, y además, por regla general y en la modalidad más atractiva, el cliente no tiene que reembolsar al factor las sumas que éste le entregó con anterioridad, sino que el factor asume el riesgo al adquirir las facturas o documentos crediticios, lo que no ocurre en la apertura de crédito, en que el cliente asume la obligación de reintegrar al otorgante los fondos recibidos, en una auténtica operación de crédito.

3.2.2 TEORIA DEL DESCUENTO

Dentro de las modalidades del factoring existen algunas que tienen enorme similitud con el contrato de descuento. Tal el caso del factoring donde se hace la transferencia de los créditos, pero con recursos jurídicos contra el cliente adherente. Se trata de anticipos sobre créditos no vencidos, en donde la remuneración del factor sería el resultado de la aplicación de una tasa de interés sobre el monto del anticipo entre el lapso de la celebración del contrato y el vencimiento de los respectivos créditos, en cuya operación el factor se reserva el derecho de accionar contra el cliente en caso de que los

documentos no sean pagados por los deudores.

En otras modalidades se diferencia el factoring del descuento cuando no ocurre el desembolso inmediato contra la transmisión de los documentos crediticios, sino sólo lo hace el factor al vencimiento de los mismos, en cuyo caso no se verifica una operación real de crédito. También se diferencia, en la mayor parte de los casos de factoring, cuando la transferencia de los documentos crediticios no se hace "pro-solvendo" (con acción de regreso), sino que el factor asume totalmente los riesgos del cobro, sin que tenga posibilidad de volverse contra su cliente.

3.2.3 TEORIA DE LA COMPRAVENTA O CESION DE CREDITOS

Esta teoría nos dice que el titular de un crédito trasmite su derecho a un tercero, quien asume la posición de sujeto activo de la relación, pudiendo pactarse que el cesionario no pueda repetir contra el cedente en el caso de no obtener el pago, pero éste siempre responderá por la existencia del crédito. Esta forma de negocio jurídico es la que mejor parece ajustarse a la modalidad principal del contrato de factoring, que dependiendo de los servicios adicionales que se presten, pueden presentarse elementos propios de la naturaleza de otros contratos como el mutuo (en caso de la entrega de fondos anticipados o a la vista), el mandato (si los servicios se extienden a la gestión de cobranza).

La cesión de créditos, se configura como la senda más clara para conseguir la finalidad económica perseguida con el factoring. Además, en la operación

existe una sustitución del factor como nuevo acreedor que ocupa la misma posición del cliente, circunstancia que permite aproximarlo a la subrogación convencional derivada de la cesión de contratos, que por la consensualidad que la caracteriza puede en determinados eventos aplicarse en su desarrollo normativo al contrato de factoring.

3.2.4 TEORIA DEL SEGURO DE CREDITO

En la modalidad de factoring, en que el factor adquiere la cartera asumiendo los riesgos de cobro, desaparece para el cliente adherente el riesgo natural del crédito, observación que en primera instancia permite equiparar el factoring al seguro de crédito.

En ambas figuras existe un contrato previo mediante el cual se estipula la cobertura del riesgo de falta de pago en relación con las operaciones previamente acordadas. Pero, mientras en el seguro de crédito el asegurador garantiza a su cliente la cobertura en el evento de presentarse el " siniestro " de impago, no como una prestación directa sino como una " indemnización ", en el factoring la obligación de cubrir el importe de las facturas surge de la existencia misma de los créditos previamente aceptados por el factor, sin que ésta dependa de que el deudor cancele o no el valor de las facturas o créditos obtenidos, constituyendo una prestación directa del factor a su cliente. Además, el seguro no supone la transferencia del crédito, que si ocurre en el factoring aún antes del vencimiento, pudiendo pactarse incluso la entrega de anticipos, cosa que jamás ocurre en el seguro.

3.3 CARACTERES JURIDICOS

Las características jurídicas del contrato de factoring, esencialmente son:

3.3.1 Principal:

Es un contrato principal, ya que tienen existencia por sí solo y no depende, en un momento dado, del cumplimiento de otra obligación.

3.3.2 Consensual

Es consensual porque se perfecciona con el consentimiento de las partes. Ello no obsta para que desde el punto de vista práctico y legal, se señale que el contrato debe constar por escrito, lo que facilita el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En el caso de cartera crediticia generada por contratos en escrituras públicas, la negociación del factoring debe realizarse por escrito con las mismas formalidades que dieron origen a dicha cartera, es decir, por medio de escritura pública. Tales afirmaciones se fundamenta en lo prescrito por el Código Civil en sus artículos 1575 al 1578.

3.3.3 Bilateral

Es un contrato bilateral ya que las partes que intervienen se obligan recíprocamente, lo que determina que del contrato surjan todas las acciones y excepciones propias de la naturaleza de la operación, adecuadas a la normatividad que se asimile a la misma dependiendo de la modalidad pactada.

3.3.4 Oneroso

Es oneroso debido a que se estipulan en el contrato beneficios y gravámenes recíprocos. De manera que existe una utilidad para ambas partes y cada una se obliga en beneficio de la otra. El cliente obtiene la prestación del cobro y la garantía de los créditos; y, por su parte el factor el pago de la comisión de factoring y/o intereses en caso de haber pactado anticipos.

3.3.5 Conmutativo

La conmutatividad deriva de lo oneroso del contrato, y es cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de manera que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste, es decir hay un cambio que para ambas partes parece justo y aceptable.

3.3.6 De Tracto Sucesivo

Es la característica que nos indica que las obligaciones adquiridas por medio del contrato de factoring no se satisfacen en forma instantánea sino su realización o concreción se produce durante un lapso más o menos largo.

3.3.7 Atípico e Innominado

Se dice que es un contrato atípico e innominado, en virtud de que no está reconocido ni regulado por la ley, en la que se establezcan sus efectos modalidades etc., sino es un contrato que surgió de la libre iniciativa de los particulares y en desarrollo del principio de la autonomía privada en el campo del derecho comercial.

3.4 PERSONAS QUE INTERVIENEN

Las partes que intervienen en el contrato de factoring son:

3.4.1 El Cliente Adherente

Es la persona natural o jurídica, industrial, comerciante o institución financiera, que cede y transfiere a otra determinado volumen de su cartera crediticia, a efecto de obtener capital de trabajo o liquidez inmediata para hacer frente a sus operaciones. Para el efecto presenta al factor sus estados financieros, información de sus sistemas de ventas, de los deudores, rotación de la cartera, el porcentaje de la vencida y de dudoso cobro, estimaciones sobre cuentas incobrables, etc.

3.4.2 El Factor

Es la entidad financiera o sociedad de factoring que ofrece servicios de administración de cartera crediticia desde el otorgamiento hasta su cobro final y, especialmente, la adquisición de los créditos bajo su propio riesgo.

El Factor debe contar, además de los recursos, con la estructura técnica contable y equipo que le permita manejar la facturación o concesión crediticia, desde la investigación de la solidez económica de los compradores o deudores hasta su recaudo, si es necesario, por la vía judicial.

3.4.3 Los Deudores

Extrictamente y desde el punto de vista jurídico, puede afirmarse que los deudores no son parte que intervienen en el contrato de factoring, pero juegan un papel importante en el desarrollo de éste, porque si el objeto físico son las

facturas o el documento de crédito y el jurídico los créditos otorgados, lo que al final cuenta para el factor es la capacidad económica de los deudores, o sea la solvencia con la que estarán en condiciones de satisfacer las obligaciones a su cargo.

3.5 MODALIDADES DEL FACTORING

Conforme a las diversas posibilidades del factoring, se abordará la descripción de sus modalidades a partir de las características y condiciones en que se pacten, las cuales dependerán de la actividad económica y de las necesidades del cliente.

3.5.1 Según el Tipo de Sociedad

a) Factoring Tradicional

Este es el primer grado de desarrollo del factoring llamado en inglés "Old Line Factoring", el cual consiste en que el factor se limita a la adquisición de los créditos del cliente sin volverse contra éste en el caso de no pago por parte del deudor.

b) Nuevo Estilo de Factoring

Esta modalidad llamada en inglés "New Style Factoring", realiza las mismas operaciones de la modalidad anterior, pero dentro de un cuadro financiero mucho más amplio, pues involucra en el servicio gestiones de carácter administrativo, de manejo contable, facturación, cobro prejudicial o judicial, con o sin posibilidad de recurrir al cliente en caso de no pago del deudor, según se haya establecido o no de la

selección de éstos, de la potencialidad del mercado, etcétera, que hacen del factor un verdadero intermediario financiero.

3.5.2 Según la Forma de Ejecución

a) Factoring con Notificación

Esta modalidad se presenta cuando el cliente se obliga con el factor a notificar a los compradores de la existencia del contrato, en forma general mediante anuncio comercial, o bien, que es lo más generalizado, con la inclusión de una cláusula especial en la factura en donde se indica que el saldo deudor debe cancelarse directamente al factor, y en caso de documentos crediticios una cláusula donde indique que el crédito es cedible. Es de hacer notar que el factor sólo asume el riesgo cuando hay insolvencia por parte del comprador o deudor y no cuando éste se niega a pagar como consecuencia de conflictos con el proveedor por calidad, cantidad u otros motivos ajenos al factoring.

b) Factoring sin Notificación

Es el caso cuando los deudores no se enteran del contrato de factoring, consecuentemente el cliente se encarga directamente del cobro, cuyo importe debe remitirlo inmediatamente al factor. La utilidad en esta modalidad se limita a cubrir los riesgos de insolvencia y a financiar al cliente, dejando por un lado otros servicios muy importantes que caben dentro del factoring.

3.5.3 Según la Forma de Financiamiento

a) Factoring al Vencimiento

Bajo esta modalidad, el factor se obliga para con su cliente a cancelarle el importe de las facturas o documentos a su vencimiento, o en la fecha promedio de vencimiento de un grupo de ellos. En este caso, el cliente no recibe propiamente un financiamiento, sino la garantía de que al vencimiento de los créditos su monto le será abonado, eximiéndose de la necesidad de efectuar las cobranzas o de asumir los riesgos de no pago.

b) Factoring a la Vista

En esta figura el factor se obliga a abonar al cliente el monto de los créditos que le son presentados, lo cual reviste una forma clara de crédito, que implica además de la remuneración general por el servicio el pago de intereses correspondientes al plazo entre la presentación de los documentos y la fecha de vencimiento.

3.5.4 Según el Ambito Territorial

a) Factoring Doméstico

Este se refiere a que el cliente y los deudores radican en el mismo país en que realizan las operaciones.

b) Factoring Internacional

De Exportación:

Es la modalidad que se presenta cuando el factor adquiere facturas

emitidas por sus clientes, radicados en el país, a cargo de compradores extranjeros. Para el efecto, el factor cuenta, previamente, con agentes o el concurso de corresponsales en el exterior que le brindan una vasta y completa información de compradores de sus localidades. Es por ello que en esta figura el cliente no corre con los riesgos de cobro en el extranjero, que generalmente es un mercado desconocido para el cliente.

Como servicios adicionales se ofrecen el análisis de la demanda internacional para determinar la factibilidad de exportación, la consecución de compradores y su capacidad económica, el trámite de la documentación requerida para la salida de los productos del país y el ingreso al país de destino, etc.

De Importación:

En esta modalidad, el factor adquiere facturas emitidas por clientes del exterior a cargo de importadores o compradores nacionales, lo que le permite a la sociedad de factoring efectuar un estudio más rápido y directo de las condiciones financieras de éstos últimos. Por otra parte, además del financiamiento al cliente, puede prestar servicio al comprador ejecutando los trámites de importación, el estudio de la oferta internacional de los productos a importarse, el recibo y verificación del estado de las mercancías, etc.

El factoring en el mundo financiero moderno se presenta en cualquiera

de las modalidades enunciadas, en función de la mayor o menor amplitud de los servicios prestados, que incluso pueden llegar a la concesión de créditos sobre operaciones futuras o prefinanciación sobre renovación de instalaciones o para fabricación y compra de insumos.

3.6 SERVICIOS BANCARIOS DEL FACTORING

Los principales servicios que los bancos pueden prestar en el factoring son:

3.6.1 Seguro o Garantía del Crédito

En esta operación de factoring la garantía que presta el banco actuando como factor es la seguridad de la liquidación de los créditos que le fueron cedidos, a su vencimiento u otorgando anticipos, con lo cual asume el riesgo financiero. En ese sentido se afirma que se otorga por parte del factor un seguro o garantía de crédito, que encuentra su respaldo en la existencia de una doble obligación a cargo del cliente adherente, expresado en los principios de unidad y universalidad relacionados con la facturación. El primero consiste en que el cliente se obliga a enviar las facturas o documentos crediticios a un solo factor y, el segundo, a hacerle llegar la totalidad de las mismas, a efecto de que no exista la posibilidad para el cliente de seleccionarlas. Bajo esos principios, el factor al recibir la totalidad de los créditos y teniendo en cuenta los estudios cuidadosos que debe haber hecho del mercado en general y de cada uno de los deudores en particular, puede hacer una discriminación de facturas o documentos crediticios.

El factor para asumir los riesgos, además de la aplicación de los principios indicados, se reserva la facultad de calificar previamente a los deudores del cliente o sociedad adherente, tanto a través de un estudio general de sus libros y relaciones comerciales anteriores a la celebración de contrato, como exigiendo que cada pedido se someta a su aprobación, la que puede sustituirse fijando cupos de crédito a los compradores o usuarios crediticios, que permiten la transferencia de facturas o documento de crédito hasta un determinado monto por cliente y sin consulta previa.

También se dan casos en los cuales la transferencia de los créditos es "pro-solvendo", con los que el factor goza de una acción de regreso contra su cliente. Si bien, ésta no es la modalidad más interesante, pues se priva de uno de los atractivos fundamentales del contrato, lo cierto es que puede practicarse.

Es de hacer notar que no debe confundirse esta garantía con un seguro de crédito, porque éste sólo paga al asegurado ante la ocurrencia del siniestro, que sería la insolvencia del deudor, y además, no cubre la totalidad pues existe un deducible; en cambio, mediante el factoring se cubre la totalidad de los créditos cedidos.

3.6.2 Administración de la Cartera de Deudores

Esta es una gama de servicios que puede prestar el factor entre los cuales se citan los más importantes:

a) **Manejo y Control de Facturas o Documentos Crediticios**

Comprende el manejo y control de la facturación o documentos crediticios del cliente, que puede abarcar la redacción, emisión y custodia. Con ello, el banco se garantiza que los documentos se ajusten a la ley y que constituyen los títulos necesarios para una eventual cobranza judicial. Así mismo requiere el establecimiento de registros adecuados que permitan la buena administración de los documentos de crédito.

b) **Cobro de Facturas o Documentos Crediticios**

Se refiere al servicio de cobranza en forma oportuna, que será de su directo interés cuando se trate de un contrato con garantía o corresponderá al cumplimiento de una obligación para con el cliente, en caso contrario. La presentación oportuna es la parte esencial de este servicio, no sólo para su pago sino cuando de la misma depende la posibilidad de ejercitar acciones judiciales.

c) **Contabilidad**

Este es un servicio complementario que deriva del manejo y control de créditos, consistente en llevar la contabilidad correspondiente de la cartera que, de ordinario, constituye la totalidad de la generada por el cliente. En esta forma los libros auxiliares que registren el volumen de ventas o créditos y los cobros, serán llevados por el factor como parte de los servicios u obligaciones derivados del contrato. También existe

la posibilidad de que el factor lleve integralmente la contabilidad de los clientes que así lo deseen, como otro servicio adicional.

3.6.3 Financiación

Este es el servicio más atractivo del factoring, pues ofrece algo que las instituciones financieras convencionales no hacen. El financiamiento tradicional se concede en función de la capacidad de endeudamiento del deudor potencial, por lo que las empresas de estructura mediana o que comienzan encuentran grandes limitaciones para el acceso de crédito significativo; lo cual no ocurre en este contrato, pues en el factoring lo que cuenta y se analiza, en última instancia, es la capacidad de los compradores o deudores del posible cliente.

El financiamiento se puede dar en las modalidades siguientes:

a) Sobre Facturas

Se presenta el financiamiento cuando el factoring no tiene la modalidad de garantía de crédito y el factor paga al recibir las facturas o documentos crediticios u otorga adelantos sobre documentos al vencimiento, lo cual le permite al cliente recibir de contado el monto de sus ventas realizadas al crédito.

Si hay garantía de crédito la operación será de compra y no existirá en rigor un crédito, pues el factor no podrá volverse contra su cliente, quien habrá obtenido el beneficio de movilizar en firme su cartera.

En el pago al vencimiento el riesgo crediticio lo asume siempre el factor,

pues no podría hablarse de factoring si éste se limitara a recibir unas facturas para pagar al vencimiento pero con la posibilidad de volverse contra su cliente en caso de que los deudores no pagaran, lo cual sería una simple gestión de cobranza que por sí sola es insuficiente para configurar este contrato.

b) Sobre Inventarios

Se otorga este financiamiento cuando el factor conoce la actividad comercial de su cliente, su flujo de recursos y su capacidad de pago, así como los volúmenes de existencias que tiene que mantener para atender su demanda. En esta forma la sociedad adherente encuentra en el factor a un financista ágil, al cual va atender no con un pago en efectivo a cierto tiempo, sino con la transferencia de facturas correspondientes a la venta de sus productos, sobre los cuales ha recibido financiación.

3.7 OTROS SERVICIOS BANCARIOS

También mediante el factoring, las instituciones bancarias pueden ofrecer otros servicios como:

3.7.1 Estudios de Mercado y Selección de Clientes

Comprende los estudios generales de mercadeo que puede prestar el factor, tomando en cuenta tanto el conocimiento que tiene del mercado del cliente como los de otros clientes distintos, también bajo su control. Ello, sin lugar a dudas, facilita la negociación del contrato de factoring, pues el banco no solo

llega a conocer el mercado en que incursiona el cliente, sino le permite hacer las discriminaciones que considere pertinentes.

3.7.2 Información Comercial

Es obvio que también resulta factible para el banco como factor prestar servicios de información comercial, que se ven enriquecidos si existen asociaciones bancarias que intercambian información relacionada, incluso en distintos países.

3.7.3 Información Estadística

Los bancos tienen la viabilidad de ofrecer a sus clientes datos estadísticos que muestren el comportamiento del mercado y que puede obtener con cierta facilidad, como volúmenes de ventas, índices de rentabilidad, cantidad de empresas competidoras, etc., pero siempre guardando la discreción del caso sobre aspectos que conozca por virtud de manejar otros clientes de la competencia. Lo que inducirá, en la práctica, a que suministre datos globales, sin discriminar por entidades, pero que constituye un excelente punto de referencia para su cliente.

3.7.4 Almacenamiento de Mercadería

Este servicio no lo presta el banco en forma directa, en virtud de que las leyes del país no se lo permiten, pero lo hace por intermedio de un almacén general de depósito, que generalmente es una empresa relacionada.

3.8 OBLIGACIONES DEL FACTOR

Las obligaciones del factor son tantas según sea el número de servicios

prestados a su cliente. Sin embargo, nos limitaremos a estudiar las que surgen del contrato en el cual no se pacta recurso contra el cliente, sino que el riesgo financiero lo asume el factor.

3.8.1 Pagar el Precio

Dentro del esquema típico del factoring, la primera obligación que tiene el factor es pagar el precio establecido por la cartera crediticia adquirida, al momento de que le sean presentadas, en cuyo caso cobrará como contraprestación una comisión y tasa de interés, y sólo la primera si el pago es al vencimiento (no hubo financiamiento). El factor debe abonar al cliente el importe de los créditos cedidos en la cuantía, forma y tiempo convenidos, para lo cual puede estipularse un convenio de cuenta corriente o manejo de operaciones a través de una cuenta de depósitos.

3.8.2 Asumir el Riesgo Financiero

Esta obligación deriva del pago de la cartera crediticia factorada, y consiste en la asunción del riesgo financiero por parte del factor, pues no puede volverse contra su cliente.

Para que el factor asuma esta obligación, es necesario que pueda contar con elementos de juicio necesarios para determinar la solvencia moral y comercial de los deudores, lo que implica que previamente a la realización de las operaciones de su cliente, el factor apruebe o desapruebe las mismas, bien individualmente o estableciendo techos o límites de crédito para las operaciones con un comprador, pudiendo rechazar aquellas que no le ofrezcan

las garantías o condiciones que considere convenientes.

3.8.3 Recuperar el Crédito Dentro de Ciertas Normas

El factor como nuevo propietario de los documentos crediticios, tiene el derecho a cobrar por todos los medios las sumas adeudadas; no obstante, la sociedad adherente puede pactar que, en ciertos casos y determinados clientes, previo a ejercitar una acción judicial el factor le consulte, a efecto de ver la conveniencia de hacer efectivo el pago por cuenta del deudor, porque prefiere manejar en forma directa el problema para no entorpecer la relación comercial que mantiene con éste, quien generalmente maneja volúmenes significativos.

3.9 OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Bajo el mismo esquema, se presentan a continuación las principales obligaciones de la sociedad adherente.

3.9.1 Consultar la Totalidad de los Pedidos

Esta obligación deriva de la asunción del riesgo por parte del factor. Consiste en que la sociedad adherente previo a atender los pedidos de su clientela o líneas de crédito, los debe someter a la aprobación del factor, a efecto de que las facturas o documentos crediticios que envíe se encuentren siempre amparadas por la autorización general o específica del factor.

3.9.2 Enviar la Totalidad de las Facturas

Consiste en el principio de universalidad y que más que en relación con las

facturas, en realidad, dice con la obligación de someter la totalidad de los pedidos al factor, sin reservarse alguno. Esta obligación evita que, en un momento dado, el cliente sólo envíe al factor los pedidos de mayor riesgo, reservándose para sí y asumiendo en forma directa la atención de los pedidos que considera óptimos, de su clientela que no le representa riesgo alguno.

3.9.3 Garantizar la Existencia del Crédito

Es una obligación fundamental del empresario de garantizar la existencia y legitimidad presente y futura del crédito que transfiere, lo que surge de haber hecho los despachos y obtenido recibo a satisfacción del deudor manifestada en forma expresa. En caso las mercaderías hubiesen sido rechazadas y por esa circunstancia deja de existir el crédito, el factor está autorizado para reversar la operación y exigir a su cliente la cancelación del importe correspondiente, pudiendo incluso dar por terminado el contrato si hay mala fe.

3.9.4 Notificar a los Deudores

Esta es una obligación que puede ser genérica cuando el cliente adherente comunica a sus deudores de la contratación de los servicios de una empresa de factoring, o específica cuando se avisa a los deudores en relación con cada una de las facturas entregadas, señalando que el crédito ha sido transferido al factor y que por consiguiente sólo a él debe hacerse el pago. Posibilidad, desde luego, que no existe en la modalidad de factoring sin notificación, cuando el cliente adherente prefiere que su clientela no conozca su relación

con el factor. Ahora bien, cabe agregar que cuando se trata de títulos valores la notificación resulta innecesaria y no es requisito esencial para el perfeccionamiento de la transferencia de los derechos que incorporan, pues basta el endoso correspondiente.

3.9.5 Remunerar al Factor

La remuneración de la empresa de factoring se puede decir que es doble. Por una parte, la comisión fija sobre la suma global de los créditos transferidos y por la otra, los intereses sobre los montos financiados. La comisión representa la contraprestación de la garantía contra el riesgo de incumplimiento, así como la remuneración del servicio de gestión de los créditos. Si la cesión se realiza pro solvendo, es obvio que esa comisión se reduce. Así también, cuando se trata de factoring al vencimiento, es decir sin financiamiento, no existen intereses, pues el factor se limita a liquidar los créditos en los respectivos vencimientos.

3.10 TERMINACION DEL CONTRATO

Por constituir el factoring un contrato bilateral, le son aplicables todas las causales de los contratos en general. Entre las principales se encuentran: La expiración del plazo previsto, terminación unilateral, el mutuo consentimiento, la extinción de cualquiera de las personas jurídicas participantes del contrato por situaciones de quiebra, insolvencia, etc.

CAPITULO IV**4. REGISTROS CONTABLES**

En este capítulo se describen los registros contables que deben efectuarse en una operación de factoring, desde el punto de vista de la institución que otorga el financiamiento y adquiere el riesgo de una cartera crediticia.

4.1 DEL FACTOR

Los bancos actuando como factores efectuarán sus registros contables según sea la forma de financiamiento del factoring.

En las partidas contables, por operaciones en moneda nacional, que a continuación se describen, se utiliza la codificación de cuentas contenida en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, aprobada por la Superintendencia de Bancos en Acuerdo No.13-94 y por la Junta Monetaria en Resolución JM-194-95, cuya numeración se basa en el sistema decimal y emplea la agrupación siguiente:

- Un dígito, identifica la parte del balance general
- Tres dígitos identifican Grupo de Cuentas
- Cuatro dígitos identifican si es M/N o M/E
- Seis dígitos identifican Cuentas de primer grado
- Ocho dígitos identifican subcuentas
- Diez dígitos identifican divisionarias

Para los casos en moneda extranjera, sólo se cambia el cuarto dígito de cada cuenta, pues éste identifica si es moneda nacional o extranjera, por ejemplo: 103101 por 103601 (cambia el 1 por el 6).

A) CONTABILIZACION DEL FACTORING A LA VISTA EN M/N

4.1.2 En Cuentas Financieras:

Por la entrega de fondos y recepción de documentos

1.	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103101	VIGENTES AL DIA	
	103101.06	Factoraje	XX.XX
	301	DEPOSITOS	
	301101	DEPOSITOS A LA VISTA	
	301101.01	Del Público	XX.XX
	308	CREDITOS DIFERIDOS	
	308101	INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.	
	308101.03	Cartera de Créditos	
	308101.0303	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601102	COMISIONES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro del factoraje según listado adjunto.

Por la regularización de intereses

2.	308	CREDITOS DIFERIDOS	
	308101	INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.	
	308101.03	Cartera de Créditos	
	308101.0303	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601101	INTERESES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX
	Regularización mensual de los intereses del factoraje No.		

Cuando los intereses no se descuentan en la entrega

3.	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	
	103199.01	Intereses	
	103199.0106	Factoraje	XX.XX
	401	UTILIDADES DIFERIDAS	
	401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
	401101.03	Cartera de Créditos	
	401101.0306	Factoraje	XX.XX
	Registro mensual de los intereses devengados pendientes de cobro del factoraje No.		

Por el pago del cliente adherente de los intereses

4.	101	DISPONIBILIDADES	
	101101	CAJA	XX.XX
		(La divisionaria que corresponda)	
	401	UTILIDADES DIFERIDAS	
	401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
	401101.03	Cartera de Créditos	
	401101.0306	Factoraje	XX.XX
	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	
	103199.01	Intereses	
	103199.0106	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601101	INTERESES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro de los intereses pagados del factoraje No.

Por la entrega de fondos

8.	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX
	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX
	Regularización por entrega de fondos del factoraje No.		

Por el pago de los deudores

9.	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX
	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX
	Registro de los pagos de deudores del factoraje No.		

Por la recepción de la escritura del contrato

10.	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.01	Propios	XX.XX
	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX

Registro del testimonio que formaliza el factoraje.
(al valor de un quetzal)

Por la aceptación y recepción de los documentos de crédito

11. **901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA**
 901101.01 Propios XX.XX
999999 CONTRA CUENTA DE REGISTRO XX.XX

Registro de documentos factorados.

Por el pago de los deudores

12. **999999 CONTRA CUENTA DE REGISTRO XX.XX**
901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA
 901101.01 Propios XX.XX

Registro de la cancelación documentos factorados.

Por el vencimiento del contrato

13. **888888 CONTRA CUENTA DE ORDEN XX.XX**
801103 CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR
 801103.01 Préstamos
 801103.0199 Otros XX.XX

Registro del vencimiento del factoraje No.

14. **999999 CONTRA CUENTA DE REGISTRO XX.XX**
901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA
 901101.01 Propios XX.XX

Registro de la devolución del contrato factoraje No.

B) CONTABILIZACION DEL FACTORING AL VENCIMIENTO EN M/N**4.1.2 En Cuentas Financieras:**Por la recepción de los documentos de crédito**15. 103 CARTERA DE CREDITOS**

103101 VIGENTES AL DIA

103101.06 Factoraje XX.XX

305 CUENTAS POR PAGAR

305199 OTRAS

305199.06 Factoraje XX.XX

Registro del Factoraje No. según listado de deudores pagadero al vencimiento.

Por anticipo otorgado**16 305 CUENTAS POR PAGAR**

305199 OTRAS

305199.06 Factoraje XX.XX

301 DEPOSITOS

301101 DEPOSITOS A LA VISTA

301101.01 Del Público XX.XX

308 CREDITOS DIFERIDOS

308101 INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.

308101.03 Cartera de Créditos

308101.0303 Factoraje XX.XX

601 PRODUCTOS FINANCIEROS

601102 COMISIONES

601102.01 Cartera de Créditos

601102.0106 Factoraje XX.XX

Registro del anticipo otorgado sobre el Factoraje No.

Por la regularizacion de intereses17. **308 CREDITOS DIFERIDOS**

308101 INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.

308101.03 Cartera de Créditos

308101.0303 Factoraje XX.XX

601 PRODUCTOS FINANCIEROS

601101 INTERESES

601102.01 Cartera de Créditos

601102.0106 Factoraje XX.XX

Regularización mensual de los intereses del factoraje No.

Cuando los intereses no se descuentan en la entrega18. **103 CARTERA DE CREDITOS**

103199 PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR

103199.01 Intereses

103199.0106 Factoraje XX.XX

401	UTILIDADES DIFERIDAS	
401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
401101.03	Cartera de Créditos	
401101.0306	Factoraje	XX.XX

Registro mensual de los intereses devengados pendientes de cobro del factoraje No.

Por el pago de los documentos al adherente al vencimiento

19.	305	CUENTAS POR PAGAR	
	305199	OTRAS	
	305199.06	Factoraje	XX.XX
	301	DEPOSITOS	
	301101	DEPOSITOS A LA VISTA	
	301101.01	Del Público	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601102	COMISIONES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro del pago del factoraje No.

Por el pago del capital de los deudores al vencimiento

20.	101	DISPONIBILIDADES	
	101101	CAJA	XX.XX
		(La divisionaria que corresponda)	
	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103101	VIGENTES AL DIA	
	103101.06	Factoraje	XX.XX
		Registro del pago de deudores por factoraje s/listado.	

Por los intereses corridos después del vencimiento

21.	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	
	103199.01	Intereses	
	103199.0106	Factoraje	XX.XX
	401	UTILIDADES DIFERIDAS	
	401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
	401101.03	Cartera de Créditos	
	401101.0306	Factoraje	XX.XX
		Registro mensual de los intereses devengados pendientes de cobro del factoraje No.	

Por el pago del cliente adherente de los intereses

22.	101	DISPONIBILIDADES	
	101101	CAJA	XX.XX
		(La divisionaria que corresponda)	
	401	UTILIDADES DIFERIDAS	
	401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
	401101.03	Cartera de Créditos	
	401101.0306	Factoraje	XX.XX
	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	
	103199.01	Intereses	
	103199.0106	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601101	INTERESES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro de los intereses pagados del factoraje No.

4.1.3 En Cuentas de Orden y Registro:Por la Autorización

23.	801102	CREDITOS NO FORMALIZADOS	
	801102.02	Líneas de Crédito	XX.XX
	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX

Registro del monto de la línea de crédito autorizada Resolución JD-ZZ

Por la formalización

24.	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX
	801102	CREDITOS NO FORMALIZADOS	
	801102.02	Líneas de Crédito	XX.XX

Registro del contrato de factoraje autorizado en resolución No.zzz

Por la entrega de fondos

25.	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX
	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX

Regularización por entrega de fondos del factoraje No.

Por el pago de los deudores

26.	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX
	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX

Registro de los pagos de deudores del factoraje No.

Por la recepción de la escritura del contrato

27.	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.01	Propios	XX.XX
	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX

Registro del testimonio que formaliza el factoraje.
(al valor de un quetzal)

Por la aceptación y recepción de los documentos de crédito

28.	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.01	Propios	XX.XX
	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX

Registro de documentos factorados.

Por el pago de los deudores

29.	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX
	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.01	Propios	XX.XX

Registro de la cancelación documentos factorados.

Por el vencimiento del contrato

30.	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX
	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX

Registro del vencimiento del factoraje No.

31.	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX
	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.01	Propios	XX.XX

Registro de la devolución del contrato factoraje No.

C) CONTABILIZACION DEL FACTORING MODALIDAD DE DESCUENTO

4.1.2 En Cuentas Financieras

Por la entrega de fondos y recepción de documentos

32.	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103101	VIGENTES AL DIA	
	103101.06	Factoraje	XX.XX
	301	DEPOSITOS	
	301101	DEPOSITOS A LA VISTA	
	301101.01	Del Público	XX.XX

308	CREDITOS DIFERIDOS	
308101	INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.	
308101.03	Cartera de Créditos	
308101.0303	Factoraje	XX.XX
601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
601102	COMISIONES	
601102.01	Cartera de Créditos	
601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro del factoraje según listado adjunto.

Por la regularizacion de intereses

33.	308	CREDITOS DIFERIDOS	
	308101	INTERESES PERCIBIDOS NO DEVENG.	
	308101.03	Cartera de Créditos	
	308101.0303	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601101	INTERESES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Regularización mensual de los intereses del factoraje No.

401	UTILIDADES DIFERIDAS	
401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
401101.03	Cartera de Créditos	
401101.0306	Factoraje	XX.XX

Registro mensual de los intereses devengados pendientes de cobro del factoraje No.

Por el pago del cliente adherente de los intereses

37.	101	DISPONIBILIDADES	
	101101	CAJA (La divisionaria que corresponda)	XX.XX
	401	UTILIDADES DIFERIDAS	
	401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIB.	
	401101.03	Cartera de Créditos	
	401101.0306	Factoraje	XX.XX
	103	CARTERA DE CREDITOS	
	103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	
	103199.01	Intereses	
	103199.0106	Factoraje	XX.XX
	601	PRODUCTOS FINANCIEROS	
	601101	INTERESES	
	601102.01	Cartera de Créditos	
	601102.0106	Factoraje	XX.XX

Registro de los intereses pagados del factoraje No.

4.1.3 En Cuentas de Orden y Registro:Por la Autorización

38.	801102	CREDITOS NO FORMALIZADOS	
	801102.02	Líneas de Crédito	XX.XX
	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX

Registro del monto de la línea de crédito autorizada Resolución JD-ZZ

Por la formalización

39.	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX
	801102	CREDITOS NO FORMALIZADOS	
	801102.02	Líneas de Crédito	XX.XX

Registro del contrato de factoraje autorizado en resolución No.zzz

Por la entrega de fondos

40.	888888	CONTRA CUENTA DE ORDEN	XX.XX
	801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	
	801103.01	Préstamos	
	801103.0199	Otros	XX.XX

Regularización por entrega de fondos del factoraje No.

Por el pago de los deudores

41. **801103 CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR**
- 801103.01 Préstamos
- 801103.0199 Otros XX.XX
- 888888 CONTRA CUENTA DE ORDEN XX.XX**

Registro de los pagos de deudores del factoraje No.

Por la recepción de la escritura del contrato

42. **901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA**
- 901101.01 Propios XX.XX
- 999999 CONTRA CUENTA DE REGISTRO XX.XX**

Registro del testimonio que formaliza el factoraje.
(al valor de un quetzal)

Por el vencimiento del contrato

43. **888888 CONTRA CUENTA DE ORDEN XX.XX**
- 801103 CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR**
- 801103.01 Préstamos
- 801103.0199 Otros XX.XX

Registro del vencimiento del factoraje No.

44. **999999 CONTRA CUENTA DE REGISTRO XX.XX**
- 901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA**
- 901101.01 Propios XX.XX

Registro de la devolución del contrato factoraje No.

Por la aceptación y recepción de los documentos de crédito

45.	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.02	Ajenos	XX.XX
	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX

Registro de documentos factorados.

Por el pago de los deudores

46.	999999	CONTRA CUENTA DE REGISTRO	XX.XX
	901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
	901101.02	Ajenos	XX.XX

Registro de la cancelación de documentos factorados.

CAPITULO V

5. RIESGOS DEL FACTORING Y LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

El Factoring es una operación activa que lleva inmerso los riesgos que implica un portafolio crediticio. Pero, la administración de estos riesgos va más allá de la de los créditos corrientes o tradicionales, pues requiere un conocimiento pleno de la operación crediticia de factoring.

La implementación y desarrollo del factoring requiere que, además de contar con suficientes recursos financieros que sirvan como base de la operación, se implemente una estructura administrativa que, propiciando un flujo regular de fondos, permita enfrentar de manera adecuada las diversas responsabilidades a asumir, lo que implica la creación y organización de distintas secciones o departamentos que en forma especializada ejecuten las distintas fases. De esa cuenta, en la presente tesis, la asesoría del profesional de la Contaduría Pública se enfoca a partir de la forma operativa y en los controles relevantes que seguidamente se estudian.

5.1 EN LA GESTION DE FINANCIAMIENTO

5.1.1 Análisis de la Documentación de la Solicitud

En esta fase, previo a otorgar el financiamiento al cliente adherente, la contribución del C P A es muy importante, ya que debe velar porque se llenen o cumplan como mínimo los aspectos que seguidamente se detallan y que minimizan los riesgos de incumplimiento de la operación de factoring:

- Que el cliente adherente sea una empresa de reconocido prestigio o

bien que tenga como mínimo cinco años de estar en el mercado (incluye visita física).

- Monto de la línea de crédito a factorizar.
- Que el cliente adherente presente sus tres últimos estados financieros.
- Información de ventas en los tres últimos años.
- Tipo de productos que fabrican y/o distribuyan.
- Detalle de deudores del cliente adherente y sus historiales crediticios.
- Rangos de los plazos crediticios y montos que concede el cliente adherente.
- Principales zonas de comercialización.
- Finalmente, debe existir el análisis del crédito respectivo.

5.1.2 Examen del Contrato de Factoring

Una vez aprobada la solicitud de crédito mediante factoraje, el contrato debe contener, además de las cláusulas tradicionales, como mínimo las que tratan los aspectos siguientes:

- La modalidad del factoring, si es a la vista, pago al vencimiento o combinación de ambas.
- Los montos máximos y mínimos del factoraje, totales y por cada operación.
- Las clases de documentos sujetos de factoring: facturas cambiarias, pagarés, escrituras de créditos (éstas deben contener una cláusula que indique que el crédito es cedible) y otros títulos de crédito.

- Eventuales garantías que se exijan al comprador.
- La condición de que todos los pedidos que se hagan a la empresa adherente deben someterse a la aprobación del factor previo a su despacho.
- La obligación del cliente de hacer llegar al factor todas las facturas o documentos crediticios que emita.
- La facultad del factor para discriminar las facturas o documentos crediticios que considere pertinentes.
- La obligación del cliente adherente de notificar a los deudores de la transferencia del crédito para su ulterior pago al factor.
- La garantía que otorga el cliente de la existencia y legitimidad presente y futura del crédito que transfiere.
- La obligación del cliente de notificar oportunamente y cancelar al banco aquellos documentos que por cualquier circunstancia los compradores le hayan devuelto la mercadería relativa, y trasladar inmediatamente a la institución bancaria los pagos que reciba de sus compradores por documentos factorados.
- Servicios adicionales que se prestarán
- La comisión del servicio al factor.
- Forma de pago de los intereses: a la entrega de los fondos, mensual trimestral, etcétera, y pueden pactarse fijos o variables.
- Formas de terminación del contrato
- La cláusula de aceptación.

5.2 EN LA GESTION DE SU ADMINISTRACION

La participación del C P A en esta fase, se enfoca a minimizar o cubrir los riesgos relativos al registro, manejo y custodia de documentos. En ese sentido, los controles deben estar implementados en las áreas siguientes:

5.2.1 Recepción de Documentación

Las facturas y documentos crediticios deben ser sujetos de una visa, en la que se verifique:

- Que los documentos hayan sido previamente aprobados por el factor, mediante los pedidos respectivos o detalle de documentos crediticios debidamente firmados por la autoridad correspondiente.
- Los requisitos legales de los documentos, avalados por un asesor jurídico en los casos de escrituras públicas.
- La existencia de envíos o despachos de mercadería y su recepción.

5.2.2 Custodia, Registro y Entrega de Documentación

La documentación crediticia una vez visada y emitido el documento para acreditar los fondos al cliente adherente, se traslada al área de custodia, en la que deben establecerse los controles siguientes:

- Asignación de una persona responsable
- Conservación y custodia de los documentos crediticios en lugar apropiado según las circunstancias.
- Registro de los documentos crediticios que le son trasladados al custodio, el cual debe contener:

- a) Nombre del cliente adherente
- b) detalle de los deudores por documento
- c) Record de entradas y salidas por documento
- d) Firmas de quien recibe los documentos
- e) Fecha y No. del recibo de cancelación
- Registro de firmas del funcionario autorizado para el retiro de documentos
- Archivo de autorizaciones de retiro de documentos

5.3 EN LA GESTION DE COBRANZAS

Generalmente cuando la modalidad del factoring es con notificación al deudor, la cobranza se efectúa en:

5.3.1 Oficinas Centrales o Agencias del Factor

En este caso los controles a implementarse son:

- En una Unidad Especifica debe llevarse el manejo y control de la cartera del factoring.
- La Unidad Especifica emitirá listados con información de los deudores: nombres, saldos, intereses, recargos, vencimientos y otros; así como avisos de vencimientos.
- Asignación de cartera a empleados especificos: por rangos de montos, por zonas u otros factores que se consideren.
- Debe haber un encargado de elaborar los comprobantes de pago, quien con base a los listados emitidos anotará el abono a capital, intereses,

mora, otros recargos que corresponda y el saldo pendiente.

- Dichos comprobantes se elaborarán por requerimiento del deudor o por la cobranza del día que deba efectuarse.
- El ingreso a las cajas lo debe hacer el cliente con el comprobante que le fue elaborado.
- En caso de cancelación total, contra recibo debidamente certificado y sellado por la Caja, la Unidad Específica tramitará la devolución de los documentos correspondientes al deudor.
- Si los cobros los efectúa un cobrador, diariamente debe efectuar una liquidación, ingresando a caja lo cobrado y devolviendo para su custodia los documentos que no hicieron efectivo los deudores.

5.3.2 Oficinas del Cliente Adherente

La cobranza ocurre en las oficinas del cliente, cuando la modalidad del factoring es sin notificación al comprador o deudor, en este caso los controles a implementarse son:

- La Unidad Específica del control de la cartera de factoring, diariamente debe emitir un listado de los créditos que vencieron en esa fecha por cliente adherente, cuyos pagos los deben efectuar los deudores en sus oficinas, a efecto de que al día siguiente el banco haga el requerimiento de reembolso de dichos vencimientos.
- Si existe cláusula "pro solvendo" , el cobro de los créditos vencidos se realizará mediante cargo en cuenta del cliente adherente.

- Transcurrida una semana y en caso los deudores no hayan efectuado el pago correspondiente al cliente adherente, la cobranza debe realizarse directamente al deudor.
- En todo caso, los controles establecidos para la cobranza en oficinas centrales, en lo aplicable se implementará en la cobranza en oficinas del cliente.

5.3.3 Otras Formas

a) Por Correo

La cobranza de la cartera del factoring también puede implementarse por correo, en cuyo caso, el control radicará especialmente en que haya una persona específica encargada de la recepción y apertura de los sobres enviados por los deudores, los cuales deben llenar características distintivas plenamente conocidas por éstos.

b) Por Cobro Judicial

Esta cobranza es la última instancia y deriva de la falta de pago del deudor o cliente adherente en los plazos convenidos. El control principal radica en que la Unidad Específica lleve un registro de los casos y documentación trasladados al Departamento Jurídico, así como el control y seguimiento en las distintas fases del cobro jurídico.

5.4 EN LA CONTABILIZACION

Entre los controles que deben implementarse para cubrir el riesgo en la

contabilización de la operación del factoring, están:

- Manual de Instrucciones Contables y Código de Cuentas que incluya la operación del factoring.
- Registro contable efectuado en cuentas separadas y control independiente de las otras carteras crediticias y de cobranzas.
- Determinación de las áreas que proporcionarán la información para los registros contables.
- Libro de conocimientos de la documentación recibida y devuelta por el Departamento de Contabilidad.
- Control global cruzado de los saldos de las cuentas contables con los balances de la cartera del factoring.

5.5 EN ASPECTOS TRIBUTARIOS

La asesoría en impuestos fiscales por la operación del Factoring reviste especial importancia, puesto que su objetivo es evitar que el factor o la empresa adherente incurra en desembolsos tributarios que no corresponden. En el presente punto abordaremos únicamente lo relativo al **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**, por considerar que éste es el que presenta dudas sobre su aplicación en la operación del factoring, e incide en el costo del financiamiento, por lo que es preciso determinar si dicha operación está o no afecta a dicho impuesto.

LA OPERACIÓN DE FACTORING NO ESTA AFECTA AL IVA

1. Cuando el factoring se realiza con títulos de crédito, de conformidad con

lo que dispone la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 7. Numeral 6.

2. Cuando el factoring se realiza con documentos que ya han satisfecho el impuesto del IVA, por ejemplo las facturas de ventas, facturas cambiarias, títulos de compraventa. Este aspecto está considerado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 243, que prohíbe la doble o múltiple tributación.
3. Cuando la operación de factoring se realiza entre instituciones bancarias, conforme lo dispone la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 7 numeral 4.

Cualesquiera otra operación de factoring efectuada por los bancos, cuyos documentos de negociación sean distintos de los indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, está afecta al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA–.

CONCLUSIONES

1. El Factoring es una operación activa permitida a los bancos por disposición de la Junta Monetaria, que lleva inmerso un financiamiento directo y/o indirecto, al adquirir cartera de créditos de sus clientes adherentes, asumiendo o no el riesgo crediticio otorgado por estos últimos; pero, en todo caso existe riesgo crediticio, siendo menor cuando existe la cláusula "Pro Solvendo", puesto que si los deudores primarios no cumplen con los pago en los plazos previstos, la institución bancaria puede exigirle a su cliente adherente el cumplimiento de esas obligaciones.
2. El Factoring constituye un contrato atípico e innominado, pues no está reconocido ni regulado en las leyes del país, y ha surgido de la libre iniciativa de los particulares o contratantes, que además de contemplar un financiamiento puede involucrar la prestación de una serie de servicios complementarios.
3. La Naturaleza Jurídica del factoring depende de la Modalidad del Contrato, por lo que bien puede enmarcarse en La Teoría de la Cesión de Créditos, cuando la institución bancaria adquiere cartera de créditos en propiedad y que implica asumir el riesgo crediticio originado en el crédito que se otorgó al deudor del cliente adherente; o en La Teoría del Descuento, que es cuando en el contrato existe la cláusula "Pro Solvendo".

RECOMENDACIONES

1. Encontrándose la banca en el proceso de Modernización Financiera y tomando en cuenta la Globalización Mundial de la Economía, se estima que es el momento propicio para implementar y desarrollar el financiamiento bancario mediante el factoring.
2. Las instituciones bancarias, previo a la implementación del financiamiento mediante el factoring, deben contar con una infraestructura adecuada (Departamentos y equipo de computación software y Hardware) y una administración especializada que enfrente en forma adecuada y responsable las distintas fases de la operación (Recurso humano que tenga el conocimiento pleno de dicho financiamiento, principalmente la asesoría de un Contador Publico y Auditor), con lo cual se minimizarán los riesgos que implican un portafolio crediticio de esta naturaleza.
3. La naturaleza jurídica del contrato de factoring requiere de una regulación específica, por lo que, desde el punto de vista bancario, se hace necesario que el órgano de supervisión de los bancos recomiende la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Auditoría de Bancos, Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Código Civil, Decreto Ley 106
- Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala
- Constitución Política de la República de Guatemala 1985
- Factoring en el Brasil, Revista FELABAN # 48 julio 1974
- Joaquín Garrigues, Contratos Bancarios (2da. Edición Madrid)
- La Operación de Factoring en Colombia, Revista Cámara de Comercio de Bogotá junio 1990
- Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, Decreto Ley 541
- Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley de Sociedades Financieras, Decreto Ley 208
- Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Decreto No.27-92
- Ley Monetaria, Decreto 203 del Congreso de la República
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 315 del Congreso de la República
- Pedro Mario Giraldi, Cuenta Corriente Bancaria y Cheque (Editorial Astrea Buenos Aires 1973)
- Raúl Cervantes y Ahumada, Los Títulos y Operaciones de Crédito
- Resoluciones de la Junta Monetaria
- Resoluciones de la Superintendencia de Bancos
- Sergio Rodríguez Azuero, Contratos Bancarios (2da. edición Bogotá FELABAN 1979)